



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 27 de febrero de 2023.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. : 704734089001 - 2022-00012-00
Demandantes: MANUEL ANTONIO PEREZ ASSIA
Demandada: ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que mediante auto 13 de febrero este despacho negó la solicitud de nulidad por indebida notificación, es por ello que no existiendo tal causal que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta que:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular en contra de la demandada ANA MILENA CUESTAS, identificada con la C.C. 64.580.601, presentando como título base de recaudo una letra de cambio.

Este despacho mediante providencia adiada 22 de abril de 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000,00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio de fecha de creación 30 de marzo de 2021 y vencimiento el 30 de abril de 2021, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

1.1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio de fecha de creación 06 de abril de 2021 y vencimiento el 06 de mayo de 2021, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

La ejecutada fue notificada tal y como se encuentra acreditado en el expediente, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la ejecutada no canceló la obligación dentro del término señalado y que, aparte de ello, le fue entregada la notificación por aviso, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra la demandada ANA MILENA CUESTA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 64.580.601, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c4bc6184155e0ac425ea6011add11c1d448e1c6dd7bd46fb5f6f624dcc961a

Documento firmado electrónicamente en 27-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>